Expediente: **8987/25**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN C/ EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL SRL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **03/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL SRL, -DEMANDADO
30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 8987/25

H108013047205

Expte.: 8987/25

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN c/ EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL SRL s/ COBRO EJECUTIVO

San Miguel de Tucumán, 02 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “PROVINCIA DE TUCUMAN c/ EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL SRL s/ COBRO EJECUTIVO" y,

CONSIDERANDO:

I. En fecha 09/09/2025 se dicta la sentencia N° 7028, en cuya parte resolutiva se dispuso: “I. HACER LUGAR a la demanda incoada por SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN (DGT) y DICTAR SENTENCIA DE EJECUCIÓN MONITORIA mandando llevar adelante la ejecución contra de EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL SRL , CUIT N°30-54625680-0, ordenando en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que la acreedora se haga íntegro pago del capital reclamado de PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ($197.500,00), con más los intereses devengados a partir de la mora y hasta su efectivo pago según tasa activa promedio del BNRA, gastos y costas, y sin perjuicio de su merituación en la etapa de liquidación respectiva. () V. COSTAS a la parte ejecutada conforme se considera. VI. DIFERIR HONORARIOS según se considera”.

Encontrándose firme la misma, en fecha 02/02/2026 el apoderado de la actora, el letrado Santiago Luis Xamena, informa y acredita la cancelación total de la deuda de capital y acrecidas por un importe de $210.837,84; y solicita la regulación de sus honorarios profesionales.

Finalmente, en fecha 18/02/2026 vienen estos autos a despacho para resolver.

II. Honorarios. Resultando procedente la regulación de honorarios a favor del Dr. Santiago Luis Xamena -letrado apoderado de la actora-, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio, considerando el trabajo efectivamente realizado y el resultado obtenido, de conformidad con lo normado por los arts.14, 15, 16, 38, 62 y concordantes de la ley N° 5.480.

Para regular honorarios al letrado se tomará como base regulatoria la suma total de la deuda cancelada ($210.837,84), y se aplicará sobre ella el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 30% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 62 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de $23.571,63.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local.

En virtud de ello, a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); y atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN y lo considerado por la Alzada en un caso análogo al presente (cfr. CDL, Sala II, causa “Sociedad de Aguas del Tucuman S.A.P.E.M. C/ Ruiz Rene Marcelo S/ Cobro Ejecutivo - Expte N° 17632/24”, sentencia 275 de fecha 10/12/2025), estimo justo y equitativo apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de pesos quinientos veinte mil ($520.000), incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS al Dr. Santiago Luis Xamena, letrado apoderado de la actora, en la suma de pesos quinientos veinte mil ($520.000), según lo considerado.

HÁGASE SABER.

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 02/03/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.